



**DECRETO DE REFORMA AL DECRETO N°. 38-2008, LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 2009**

**DECRETO EJECUTIVO N°. 90-2009**, aprobado el 01 de diciembre del 2009

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 233 del 9 de diciembre del 2009

**El Presidente de la República**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la caída de los ingresos fiscales y la disminución en el financiamiento externo durante el año, incrementó la brecha fiscal para el año 2009 y el Gobierno con el fin de cerrar dicha necesidad aumentó su meta de colocación por la vía de Bonos de la República de Nicaragua y Letras de Tesorería en US\$88.0 millones.

**II**

Que debido a lo anterior, es necesario ajustar el Límite Máximo de Contratación y el Endeudamiento Neto de la deuda interna del Gobierno Central con el Sector Privado.

**POR TANTO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE REFORMA AL DECRETO NO. 38-2008, LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 2009**

**Artículo 1.-** Se reforman los artículos 4 y 5 del Decreto No. 38-2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 154 del 12 de agosto de 2008, los que se leerán así:

**“Artículo 4. Límites máximos de Contratación**

Los montos máximos de la deuda a contratar, tanto externa como interna, para las entidades del Sector Público, se establecen a continuación:

**Límites máximos de Contratación**

Los límites máximos de contratación expresado en US dólares, deberán convertirse a córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de contratación publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).

Deuda Externa del Gobierno Central =US\$290.0 millones

Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado =US\$173.0 millones

Deuda Externa de Empresa Públicas =US\$22.0 millones

Deuda Interna de Empresas Públicas =US\$70.0 millones

Los límites máximos de contratación para las empresas públicas se establecen de manera indicativa, lo que significa que el **CTD** podrá modificar dicho monto en caso de ser necesario. No. Obstante lo anterior, para poder hacer uso del monto total reflejado, las Empresas tienen que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, antes de hacer efectiva la contratación.”

#### **“Artículo 5. Límites máximos de Endeudamiento Neto**

Los límites máximos de endeudamiento neto, tanto externo como interno, para las entidades del Sector Público se establecen a continuación:

#### **Límites máximos de Endeudamiento Neto**

Los límites máximos de endeudamiento neto expresado en US dólares, deberán convertirse a córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de desembolsos publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).

Deuda Externa del Gobierno Central =US\$305.0 millones

Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado =US\$61.0 millones

Deuda Externa de Empresa Públicas =US\$11.0 millones

Deuda Interna de Empresa Públicas =US\$53.0 millones”

**Artículo 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el primero de diciembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.